



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 02 de noviembre de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Bibiana Julieth Caro Echavarría
Demandada	Academic Services S.A.S.
Radicado	2023-302
Auto interlocutorio	999
Asunto	Inadmitir Demanda
Fecha de reparto	22 de agosto de 2023

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Ley 712 de 2001, al presentar las siguientes falencias:

1. Se hace alusión indistintamente al nombre de la demandante como Bibiana Julieth Caro Echavarría y Bibiana Julieth Caro Echavarría, por lo que se deberá dar claridad en tal sentido. Y aportar nuevo poder si es del caso.
2. Se dice en el hecho quinto que la demandada quedó adeudando un saldo del salario del mes de mayo, sin especificarse a cuál año se refiere.
3. Se dice en el hecho séptimo que la sociedad demandada adeuda salarios, sin embargo, en el hecho sexto se hace alusión a un saldo del mes de mayo únicamente, por lo que hay incongruencia en este sentido. Así mismo se especifica que se adeudan prestaciones sociales, sin embargo, no se especifica si corresponde a toda la relación laboral o concretamente a cuáles períodos o años. Se deberá especificar además conforme los períodos adeudados cuál era el salario devengado por la demandante en cada caso. Y de ser el caso modificar la pretensión tercera de la demanda.
4. Se solicita en la pretensión octava por parte de porvenir la realización de cálculo actual hasta 1 de julio de 2023, siendo que conforme los hechos de la demanda se indica que la relación finalizó el 1 de julio de 2022.
5. No se relaciona la prueba aportada a páginas 22 y 23.
6. Se relaciona y no se aportan los documentos denominados "Citación a para comparecer a la inspección de Trabajo", "Conversaciones vía chat con la tesorera María Luz Vargas Díaz" e "Historia laboral de Porvenir".

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de la señora Bibiana Julieth Caro Echavarría contra Academic Services S.A.S., para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto se subsanen cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 177 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario